



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la Inversión
Privada

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Lima, 04 de abril de 2025

OFICIO N° 055-2025-EF/68.02

Señor
LUIS NATAL DEL CARPIO CASTRO

Director Ejecutivo (e)¹
Agencia de Promoción de la Inversión Privada
Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, San Isidro



DAVILA VASQUEZ Alondra Elizabeth FAU 20131370645
soft
Fecha: 07/04/2025 09:03:09
Motivo: Doy V° B°

Presente. –

Asunto: Consulta sobre la interpretación de los artículos 142, 144 y 147 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 referido al trámite de las Iniciativas Privadas en Proyectos en Activos (HR N° 037276-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual su despacho formuló diversas consultas sobre la interpretación de los artículos 142, 144 y 147 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 referido al trámite de las Iniciativas Privadas en Proyectos en Activos.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 114-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Ministerio de
Economía y Finanzas

CASTRO
HIDALGO
Emerson
Junior FAU
20131370645

Firmado digitalmente

EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27289, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://abps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

¹ Mediante Resolución Suprema N° 006-2025-EF se encarga el puesto de Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN al señor Luis Natal Del Carpio Castro, Director de Proyecto de la Dirección de Portafolio de Proyectos de PROINVERSIÓN, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular.





VASQUEZ CORDOVA Joaquin
Jesus FAU 2031370645 soft
Fecha: 07/04/2025 14:54:05
Motivo: Firma Digital

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

INFORME N° 114-2025-EF/68.02

Para: Señor
EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto: Consulta sobre la interpretación de los artículos 142, 144 y 147 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 referido al trámite de las Iniciativas Privadas Autofinanciadas en Proyectos en Activos

Referencia: Oficio N° 36-2025/PROINVERSION/DE (HR N° 037276-2025)

Fecha: Lima, 04 de abril de 2025

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) solicitó a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) absolver diversas consultas sobre la interpretación de los artículos 142, 144 y 147 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 referido al trámite de las Iniciativas Privadas Autofinanciadas en Proyectos en Activos (PA) (en adelante, las consultas).

Sobre el particular, en el marco de competencias de la DGPPIP, contenidas en los artículos 236 y siguientes del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones¹ (ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se emite el presente informe.

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, PROINVERSIÓN solicitó a la DGPPIP absolver las consultas sobre la normativa de PA.

II. ANÁLISIS

A. Sobre las competencias de la DGPPIP

- 2.1. Conforme al artículo 236 del Texto Integrado Actualizado del ROF del MEF, la DGPPIP es el órgano de línea que interviene principalmente como: (i) ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (en adelante,

¹ Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

SNPIP); (ii) como encargado de emitir opinión sobre los proyectos de Asociaciones Público Privadas (en adelante, APP), de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente, (iii) encargado de establecer lineamientos y formatos, de realizar el seguimiento de todas las fases de los proyectos y emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de los proyectos de Obras por Impuestos (Oxi); y, (iv) emitir guías metodológicas para el adecuado funcionamiento de los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos.

- 2.2 Asimismo, el literal d) del artículo 237 del ROF del MEF señala que la DGPPIP es competente para evaluar el impacto de la política de promoción de la inversión privada y desarrollo de APP, PA y Oxi; por lo que le corresponde evaluar o coordinar aquellas propuestas normativas que tengan impacto en el desarrollo y promoción de dichas modalidades de inversión.
- 2.3 En esa línea, los literales a), c) y d) del artículo 240 del ROF del MEF, establecen que la Dirección de Política de Inversión Privada tiene entre sus funciones el formular la política nacional para el desarrollo y promoción de las APP, PA y Oxi, así como realizar el seguimiento de la implementación de la política de promoción de la inversión privada de las modalidades antes mencionadas, con la finalidad de evaluar su impacto, y emitir opinión técnica, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y aplicación de la normativa de Asociaciones Público Privadas y PA, de conformidad con el marco legal vigente.
- 2.4 Por su parte, el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y PA, señala que la DGPPIP es competente para emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación de las normas del SNPIP.
- 2.5 De igual forma, el numeral 4 del párrafo 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362² establece que la DGPPIP, como ente rector del SNPIP, tiene —entre otras— la competencia de emitir opinión, exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA, siendo que dicha disposición no limita la potestad interpretativa de los órganos jurisdiccionales ni del Congreso de la República.
- 2.6 En línea con ello, según los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos

² Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, y modificado mediante el Decreto Supremo N° 211-2022-EF, el Decreto Supremo N° 182-2023-EF y el Decreto Supremo N° 277-2024-EF.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

en Activos³, las consultas formuladas a la DGPIP en materia técnico-nORMATIVA deben cumplir los siguientes criterios generales:

- a) Estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA y, en ese sentido, referirse a asuntos generales, sin hacer alusión a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos.
 - b) Adjuntar los respectivos informes técnico y legal de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o el alcance respecto de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y PA, respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.
- 2.7 Es oportuno especificar que las opiniones que se emitan en ejercicio de la función interpretativa de la DGPIP de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP, lo cual corresponde a las entidades públicas titulares de los proyectos (EPTP), dado que ello excedería las funciones de la DGPIP; asimismo, tampoco revisan, convalidan, promueven o sustentan las opiniones, interpretaciones o decisiones de las partes respecto de los términos contractuales que rigen los proyectos a su cargo.
- 2.8 Adicionalmente, las opiniones que se emitan al amparo de la función interpretativa de la DGPIP no determinan responsabilidades ni pueden asimilarse con las “opiniones o informe previos” a los principales hitos de proyectos APP a los que se refieren los artículos 37, 39, 40, 54, y 55 del Decreto Legislativo N° 1362⁴. Las opiniones tampoco resuelven conflictos de competencia entre dos o más entidades de la Administración Pública, ni revisan actos administrativos o jurisdiccionales.

³ Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01.

⁴ Conforme a los artículos 37, 39, 40, 54 y 55 del Decreto Legislativo N° 1362, el MEF emite opinión, en el marco de sus competencias, sobre:

- i) El Informe de Evaluación, elaborado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada respectivo;
- ii) La Versión Inicial de Contrato de APP, en la fase de Estructuración;
- iii) La Versión Final de contrato de APP, en la fase de Transacción;
- iv) La constitución de fideicomisos derivados de los contratos de APP cofinanciadas; y,
- v) Las modificaciones contractuales a los contratos de APP, que involucren materias de competencia de este Ministerio.

Cabe señalar que, según el numeral 2 del párrafo 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, las competencias de la DGPIP como ente rector del SNPIP no comprenden la emisión de las opiniones a cargo del MEF mencionadas anteriormente. Dichas opiniones son formuladas a través de las unidades orgánicas del MEF, incluyendo a la DGPIP, en el marco de sus respectivas competencias legales.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

B. Sobre las consultas formuladas por PROINVERSIÓN

- 2.9 Bajo el marco normativo antes expuesto, mediante el documento de la referencia, que adjunta el Informe N° 00009-2025/DPP/SSP, PROINVERSIÓN formuló las siguientes consultas:

“¿Cuál es el procedimiento que se debe seguir ante la presentación de una IP en PA? ¿Quién es la entidad competente (la Entidad Pública Titular del Proyecto – EPTP o el Organismo Promotor de la Inversión Privada-OPIP) para elaborar el Informe de Evaluación de una IPA en PA? ¿Cuál es el alcance del numeral 147.2 del artículo 147 del Reglamento respecto de una IPA en PA?”

[El énfasis es nuestro]

- 2.10 De la revisión de los términos de las Consultas, se advierte que la misma tiene por finalidad determinar el trámite aplicable a las Iniciativas Privadas en Proyectos en Activos.
- 2.11 Además, PROINVERSIÓN cumple con adjuntar un informe legal sobre la materia objeto de la consulta, en el cual se desarrolla la posición del consultante y el respectivo sustento.
- 2.12 Por lo tanto, la consulta formulada por PROINVERSIÓN se adecúa a lo establecido por los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos. En consecuencia, corresponde que dicha consulta sea objeto de una interpretación técnica normativa por parte de la DGPIP, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.

C. Procedimiento de una Iniciativa Privada de PA

- 2.13 De acuerdo con el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1362, los PA constituyen una modalidad de participación de la inversión privada promovida por las entidades públicas con facultad de disposición de sus activos, así como por las entidades públicas competentes para ser titulares de proyectos en el marco del SNPIP (Ministerios, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales u otras entidades públicas habilitadas mediante ley expresa).
- 2.14 En específico, el artículo 51 del Decreto Legislativo N° 1362 establece las reglas aplicables a las Iniciativas Privadas sobre Proyectos en Activos, conforme a lo siguiente:





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

“Decreto Legislativo N° 1362

(...)

Artículo 51. Iniciativas Privadas sobre Proyectos en Activos

51.1 Las iniciativas privadas para el desarrollo de Proyectos en Activos y para los proyectos regulados en el Decreto Legislativo N° 674, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Promoción de la Inversión Privada de las empresas del Estado, se rigen por las siguientes reglas:

1. Son presentadas por personas jurídicas nacionales o extranjeras, por consorcios de éstas, o por consorcios de personas naturales con personas jurídicas nacionales o extranjeras.
2. Se tramanan conforme al procedimiento que establece el Reglamento, aplicándose, asimismo, lo establecido en los numerales 45.5 y 45.6 del artículo 45, el numeral 47.2 del artículo 47 y el artículo 48.

51.2 Las iniciativas privadas para proyectos en activos de ámbito nacional y de las entidades habilitadas por Ley, se presentan ante Proinversión, que actúa como Organismo Promotor de la Inversión Privada.

51.3 Las iniciativas privadas para proyectos en activos de ámbito regional o local, son presentadas ante los Organismos Promotores de la Inversión Privada de los Gobiernos Regionales o de los Gobiernos Locales, según corresponda.”

- 2.15 En línea con lo anterior, el artículo 142 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 dispone que los proyectos de PA, independientemente de su origen (iniciativa estatal o iniciativa privada), se desarrollan en las siguientes fases: i) Planeamiento y Programación; ii) Formulación; iii) Estructuración; iv) Transacción; y, v) Ejecución Contractual.
- 2.16 En ese sentido, **con la finalidad de atender la primera consulta formulada por PROINVERSIÓN**, se detallan a continuación los principales hitos aplicables a las Iniciativas Privadas de PA en cada una de sus fases:
- 2.17 **Respecto a la fase de Planeamiento y Programación**, corresponde precisar que dicha fase culmina con la opinión de relevancia de las entidades competentes identificadas por el OPIP en la admisión a trámite, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.
- 2.18 Sin perjuicio de lo señalado, se debe considerar que, la presentación de las Iniciativas Privadas (IP) en PA, es realizada en cualquier momento ante el Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP). Cabe precisar que, según el numeral 97.2 del artículo 97 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, la presentación de IP no se limita al contenido del Informe Multianual de Inversiones de Asociaciones Público Privadas (IMIAPP).





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- 2.19 **En la fase de Formulación**, conforme a lo establecido en el artículo 144 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, la entidad pública titular del proyecto presenta al OPIP el Informe de Evaluación (IE) del PA, que como mínimo contiene:

“Artículo 144. Formulación de Proyectos en Activos”

144.1 *De manera previa a la incorporación del PA al Proceso de Promoción, la entidad pública titular del proyecto presenta al OPIP el IE del PA, que como mínimo contiene:*

1. *Descripción general del proyecto, incluyendo como mínimo:*
 - i. *Nombre del proyecto.*
 - ii. *Entidad competente.*
 - iii. *Antecedentes.*
 - iv. *Área de influencia.*
 - v. *Objetivos del proyecto.*
2. *Importancia y consistencia del proyecto con las prioridades nacionales, regionales o locales según corresponda, definidas en los planes nacionales, sectoriales, planes de desarrollo concertados regionales y locales.*
3. *Descripción de los bienes y/o servicios, materia del proyecto.*
4. *Descripción general del esquema de retribución al Estado, de corresponder.*
5. *Compromisos de Inversión, de corresponder.*
6. *Ánálisis de viabilidad técnica del proyecto.*
7. *Informe preliminar de valorización del activo y el costo de oportunidad del activo, de corresponder, pudiendo encargar su elaboración a un consultor especializado.*
8. *Modalidad contractual a celebrar con el Estado.*
9. *Declaración jurada expresando que el PA no compromete recursos públicos ni traslada riesgos propios de una APP a la entidad pública, salvo disposición legal expresa.*
10. *Sustento de Capacidad Presupuestal de la entidad pública titular del proyecto, de corresponder, emitida por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego respectivo.*
11. *Ánálisis del marco normativo aplicable, incluyendo la regulación sectorial, de corresponder.*

(...)

- 2.20 Complementariamente, según el párrafo 144.2 del artículo 144 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, el OPIP puede solicitar información adicional para realizar la revisión del IE del PA, la cual debe ser enviada por la EPTP en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles de solicitada. A su vez, el párrafo 144.3 del artículo bajo análisis indica que, para la incorporación al Proceso de Promoción, se requiere únicamente la conformidad del OPIP al IE del PA elaborado por la EPTP, sin que se requiera la opinión del Ministerio de Economía





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

y Finanzas.

- 2.21 Ello, en línea con lo establecido en la interpretación normativa remitida mediante Oficio N° 014-2025-EF/68.02, mediante el cual se señala que, el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, no establece una etapa de opiniones e informes previos por parte del MEF o de la Contraloría General de la República (CGR) a los PA, a diferencia de las opiniones necesarias para la ejecución de un proyecto de APP. Dicho trato diferenciado para los PA en la normativa vigente tiene como sustento que los PA no pueden comprometer recursos públicos ni trasladar riesgos al Estado, salvo ley expresa que autorice a la entidad.
- 2.22 **En la fase de Estructuración**, comprende el diseño del proyecto, incluida la elaboración de la Versión Inicial del Contrato (VIC), de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362. Cabe señalar que, tratándose de una IP, existe la posibilidad de que ningún tercero manifieste su interés y proceda una adjudicación directa; considerando ello, **corresponde recabar el pronunciamiento de la entidad pública titular del proyecto en esta fase, a través de su respectiva opinión a la VIC**. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en los proyectos de PA, el OPIP solo requiere la opinión previa favorable de la entidad pública titular del proyecto. Lo señalado se encuentra en línea con la interpretación normativa remitida mediante Oficio N° 014-2025-EF/68.02; el cual señala —tal como se indica antes— que en un PA no cabe el pronunciamiento previo del MEF o la CGR.
- 2.23 Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, luego de incorporado el proyecto contemplado en la IP al Proceso de Promoción y dentro de la fase de Estructuración, el OPIP aprueba la Declaratoria de Interés (DI), la cual contiene —entre otra información— la VIC. Cabe precisar que, con la publicación de la DI, se incluye de manera completa la IP al IMIAPP.
- 2.24 **En la fase de Transacción**, se realiza la apertura al mercado del proyecto, incluyendo la elaboración de la VFC. Cabe señalar que, publicada la DI, los terceros interesados cuentan con un plazo determinado para presentar sus expresiones de interés para la ejecución del mismo proyecto. Si transcurrido el plazo de noventa (90) días calendario a partir del día siguiente de la publicación de la DI, sin que ningún tercero manifieste su interés en la ejecución de proyecto, **se procede a la adjudicación directa a favor del proponente de la IP**. Caso contrario, si concurren uno o más terceros interesados en la ejecución de mismo proyecto objeto de la IP, el OPIP, al término del plazo, debe cursar una comunicación escrita al proponente, poniendo de conocimiento la existencia de terceros interesados en el proyecto e iniciar el correspondiente proceso de selección, para lo cual procede a elaborar las bases.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

2.25 **En la fase de Ejecución Contractual**, las reglas aplicables durante la fase de Ejecución Contractual se regulan en el Título VI del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.

D. Sobre el alcance del numeral 147.2 del artículo 147 del Reglamento respecto de una IPA en PA

2.26 De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1362, las IP de PA se tramitan conforme al procedimiento que establece el Reglamento. Por su parte, el artículo 142 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, establece que los proyectos ejecutados bajo la modalidad de PA, independientemente de su origen, se desarrollan en las siguientes fases: Planeamiento y Programación, Formulación, Estructuración, Transacción y Ejecución Contractual, según lo siguiente:

“(...)
TÍTULO VII
PROYECTOS EN ACTIVOS
CAPÍTULO I
INICIATIVAS ESTATALES DE PROYECTOS EN ACTIVOS
Artículo 142. Fases de Proyectos en Activos
Los proyectos ejecutados bajo la modalidad de PA, independientemente de su origen, se desarrollan en las siguientes fases: Planeamiento y Programación, Formulación, Estructuración, Transacción y Ejecución Contractual sujetándose exclusivamente a las reglas del presente Capítulo.”

[El énfasis y subrayado es nuestro]

2.27 En línea con lo anterior, el artículo 144 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, establece lo siguiente:

- La EPTP presenta al OPIP el IE del PA.
- Se regula el contenido mínimo del IE en PA.
- Se establece que el OPIP puede solicitar información adicional para realizar la revisión del IE del PA en un plazo determinado, así como la consecuencia de su no presentación.
- Se dispone que para incorporar al Proceso de Promoción se requiere únicamente la conformidad del OPIP al IE del PA.

2.28 Asimismo, el Capítulo II del Título VII del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 establece reglas para el desarrollo de IP en PA. Según lo dispuesto en el





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

numeral 147.1 del artículo 147 de dicho reglamento, las IP en PA pueden presentarse en cualquier momento ante el OPIP.

- 2.29 En línea con lo señalado, el numeral 147.2 del artículo 147 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 establece que el trámite y evaluación de las IP de PA corresponden al OPIP competente, resultando de aplicación las disposiciones procedimentales y requisitos establecidos para las IPA, conforme a lo siguiente:
- 1) No es necesaria la evaluación de la clasificación de IP.
 - 2) De manera general en la admisión a trámite no se exige la presentación del requisito establecido en el literal d) del inciso 3, y los incisos 5 y 8 del párrafo 44.2 del artículo 44, así como aquellos que por la naturaleza del proyecto no corresponda su presentación en esta etapa.
 - 3) Para los PA que se encuentren habilitados mediante ley expresa para utilizar recursos públicos, debe incluirse en la admisión a trámite la presentación del requisito establecido en el inciso 7 del párrafo 44.2 del artículo 44.
- 2.30 Es importante señalar que las reglas generales aplicables a las iniciativas privadas autofinanciadas (IPA) están reguladas en los artículos 96 al 101 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362. En términos generales, dichas reglas disponen lo siguiente:
- **Artículo 96:** Las IPA son peticiones de gracia y deben cumplir con las condiciones establecidas en el Reglamento.
 - **Artículo 97:** Las IPA pueden presentarse en cualquier momento para proyectos de APP en infraestructura y servicios públicos, innovación o investigación, sin estar limitadas al contenido del IMIAPP.
 - **Artículo 98:** El OPIP evalúa si la IPA cumple requisitos y la capacidad técnica y económica del proponente. Asimismo, cumple el procedimiento aplicable para la admisión a trámite de la IP.
 - **Artículo 99:** Establece las reglas especiales para la Formulación. Específicamente, señala que, el OPIP elabora y aprueba el IE y solicita la opinión favorable del MEF y la entidad pública titular. Con ello, el proyecto se incorpora al Proceso de Promoción.
 - **Artículo 100:** Se establece que se consideran proyectos alternativos aquellos que usan los mismos recursos, pero con un objetivo distinto.
 - **Artículo 101:** Los proyectos sustitutos tienen el mismo objetivo, aunque usen





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

tecnologías distintas.

- 2.31 En este sentido, en relación con la tercera consulta planteada por PROINVERSIÓN, señalamos que de una lectura conjunta del artículo 142 y el artículo 147.2 del artículo 147 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, el trámite de las IP de PA se rige por las reglas aplicables a las IP en general, así como las disposiciones relativas a los PA por iniciativa estatal, en lo que corresponda. Estas normas se complementan, con las disposiciones procedimentales y requisitos previstos para las IPA, con excepción del artículo 99 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, que establece reglas especiales para la fase de Formulación de las IP de APP.

E. Sobre la entidad responsable de elaborar el Informe de Evaluación en una Iniciativa Privada de PA

- 2.32 El artículo 51 del Decreto Legislativo N° 1362 establece que las IP para el desarrollo de PA se rigen considerando las siguientes reglas:

1. Son presentadas por personas jurídicas nacionales o extranjeras, por consorcios de éstas, o por consorcios de personas naturales con personas jurídicas nacionales o extranjeras.
2. Se tramitan conforme al procedimiento que establece el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aplicándose, asimismo, lo establecido en los





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

numerales 45.5 y 45.6 del artículo 45⁵, el numeral 47.2 del artículo 47⁶ y el artículo 48⁷.

- 2.33 Tal como se ha señalado anteriormente, las IP en PA puede realizarse en cualquier momento ante el OPIP.
- 2.34 Al respecto, se debe considerar lo señalado en el artículo 142 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, conforme a lo expuesto en el numeral 2.17 del presente informe. En particular, se destaca lo dispuesto en el artículo 144 del citado Reglamento, que establece que la EPTP presenta al OPIP el IE del PA, y que para la incorporación al proceso de promoción solo se requiere la conformidad del OPIP respecto al IE del PA.
- 2.35 En contraste con ello, el artículo 99 (disposiciones aplicables a las IPA) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 establece que el OPIP elabora y aprueba el IE.
- 2.36 En este contexto, de una lectura sistemática de las disposiciones que regulan a los proyectos ejecutados mediante PA, se puede advertir que, en la fase de Formulación de los PA, las disposiciones del artículo 144 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 resultan aplicables a los PA.

⁵ **Decreto Legislativo N° 1362:**

Artículo 45. Definición de Iniciativas Privadas
(...)

45.5 Las iniciativas privadas tienen el carácter de peticiones de gracia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en lo que sea pertinente. En consecuencia, el derecho del se agota con la presentación de la iniciativa privada ante el Organismo Promotor de la Inversión Privada, sin posibilidad de cuestionamiento o impugnación del pronunciamiento en sede administrativa o judicial. Las iniciativas privadas mantienen su carácter de petición de gracia hasta que se convoque el proceso de selección que corresponda, en cuyo caso, es de aplicación lo dispuesto en las respectivas bases y/o en la legislación respectiva, en lo que sea pertinente; o hasta la suscripción del contrato correspondiente, en caso se adjudique directamente por no haber terceros interesados.

45.6 Los Organismos Promotores de la Inversión Privada mantienen el carácter confidencial y reservado de las iniciativas privadas presentadas, bajo responsabilidad. Esta obligación, se extiende a las entidades públicas, funcionarios públicos, asesores, consultores o cualquier otra persona que por su cargo, función o servicio, tomen conocimiento de la presentación y contenido de la iniciativa privada. El carácter confidencial y reservado de las iniciativas privadas se mantiene hasta la publicación de la Declaratoria de Interés, con excepción de la información que debe ser publicada de acuerdo con lo que establezca el Reglamento.

⁶ **Decreto Legislativo N° 1362:**

Artículo 47. Procedimiento
(...)

47.2 Si transcurrido el plazo de noventa (90) días calendario contados desde la publicación de la Declaratoria de Interés, sin que ningún tercero manifieste su interés en la ejecución del proyecto, se procede a la adjudicación directa a favor del proponente de la iniciativa privada.

⁷ **Decreto Legislativo N° 1362:**

Artículo 48. Reembolso de gastos a favor del proponente

48.1 Procede el reembolso de gastos a favor del proponente, cuando éste participe en el proceso de promoción que se convoque y presente una propuesta económica declarada válida, siempre que no resulte favorecido con la adjudicación de la buena pro (...)"





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

independientemente de su origen; lo anterior, en tanto que, conforme al numeral 143.2 del artículo 143 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, la EPTP —en todos los casos— es la única responsable de sustentar y validar que un proyecto puede ser desarrollado bajo la modalidad de PA. Además, es importante tener en cuenta la especial naturaleza de la modalidad de PA, a través de la cual no se comprometen recursos públicos ni trasladan riesgos a la EPTP, los cuales deberán ser asumidos por el privado, salvo disposición legal expresa.

- 2.37 En ese orden de ideas, **con relación a la segunda consulta planteada por PROINVERSIÓN**, la aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 144 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 no se limitan exclusivamente a Iniciativas Estatales, siendo aplicables también a IP de PA. En ese sentido, **la EPTP es la entidad encargada de elaborar el IE en una iniciativa estatal o IP de un PA**.
- 2.38 Finalmente, cabe remarcar que las opiniones vertidas por esta Dirección, ya sea mediante la absolución de una consulta técnico normativa o cualquier otro medio, de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP o PA —dado que ello excede las funciones de la DGPIP—; así como tampoco revisan, convalidan, promueven o sustentan actos administrativos o actos de administración a cargo de las entidades públicas titulares de proyectos.

III. **CONCLUSIONES**

- 3.1. Por lo antes expuesto, las consultas formuladas por PROINVERSIÓN se adecúan a lo establecido por los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos. En consecuencia, corresponde que dichas consultas sean objeto de una interpretación técnica normativa por parte de la DGPIP, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.
- 3.2. En relación a la primera consulta formulada por PROINVERSIÓN, en los numerales 2.11 al 2.22 se presentan los principales hitos aplicables a las Iniciativas Privadas de PA en cada una de sus fases.
- 3.3. En relación a la segunda consulta formulada por PROINVERSIÓN, la aplicación de las disposiciones establecidas en el artículo 144 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 no se limitan exclusivamente a Iniciativas Estatales, siendo aplicables también a IP. En ese sentido, la EPTP es la entidad encargada de elaborar el IE en una iniciativa estatal o IP de un PA.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

- 3.4. Con relación a tercera consulta formulada por PROINVERSION, señalamos que de una lectura conjunta del artículo 142 y el artículo 147.2 del artículo 147 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, el trámite de las IP de PA se rige por las reglas aplicables a las IP en general, las cuales se complementan con las disposiciones procedimentales y requisitos previstos para las IPA, con excepción del artículo 99 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, que establece reglas especiales para la fase de Formulación de las IP de APP.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



DAVILA VASQUEZ Alondra
Elizabeth FAU 20131370645
soft
Fecha: 07/04/2025 09:04:40
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
ALONDRA ELIZABETH DÁVILA VÁSQUEZ
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
JOAQUÍN JESÚS VÁSQUEZ CÓRDOVA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

